



CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

RU 2321178

26 MAYO 2026 10:23 a. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS
LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**

“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0686/2021-CR, 01865/2021-CR, 02426/2021-CR, 02976/2022-CR, 03108/2022-CR, 06698/2023-CR, 07180/2023-CR, 07191/2023-CR Y 07341/2023-CR; LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA, LA COORDINACIÓN INTERSECTORIAL Y LA ARTICULACIÓN INTERGUBERNAMENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN TERRITORIAL DE LA POLÍTICA NACIONAL DE JUVENTUD.

**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES
Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**

Periodo Anual de Sesiones 2025 - 2026

Señor presidente:

Han sido remitidos para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado las siguientes iniciativas legislativas:

1. **Proyecto de Ley 0686/2021-CR**, de autoría del Sr. Congresista **Víctor Raúl Cutipa Ccama**, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del Ministerio del Deporte y de la Juventud, como entidad encargada de la formulación, conducción y ejecución de políticas públicas orientadas al desarrollo integral de la juventud y la promoción del deporte.
2. **Proyecto de Ley 01865/2021-CR**, de autoría del Sr. Congresista **Segundo Toribio Montalvo Cubas**, que propone modificar la Ley N°31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, a fin de crear el Viceministerio de la Juventud.
3. **Proyecto de Ley 02426/2021-CR**, de autoría del Sr. Congresista **Jorge Luis Flores Ancachi**, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del Ministerio de la Juventud, el Deporte y la Tecnología, con la finalidad de fortalecer la intervención del Estado en favor de la población joven mediante una entidad de nivel ministerial.
4. **Proyecto de Ley 02976/2022-CR**, de autoría del Sr. Congresista **Segundo Teodomiro Quiroz Barboza**, que propone la creación del Ministerio de la Juventud y el Deporte como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y pliego presupuestal, encargado de la rectoría y ejecución de políticas públicas en materia de juventud.
5. **Proyecto de Ley 03108/2022-CR**, de autoría de la Sra. Congresista **Nieves Esmeralda Limachi Quispe**, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la reestructuración institucional de la Secretaría Nacional de la Juventud, incluyendo su adscripción a la Presidencia del Consejo de Ministros y su eventual fortalecimiento como instancia de mayor nivel orgánico.
6. **Proyecto de Ley 06698/2023-CR**, de autoría del Sr. Congresista **Javier Rommel Padilla Romero**, que propone la creación del “Día Nacional de la Juventud”, a fin de optimizar los recursos públicos de los programas asignados para su desarrollo integral.
7. **Proyecto de Ley 07180/2023-CR**, de autoría del Sr. Congresista **Jorge Alfonso Marticorena Mendoza**, que propone la restitución de la Comisión Nacional de la Juventud como organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con rango ministerial, autonomía funcional y condición de pliego presupuestal, así como mecanismos de articulación intersectorial para la implementación de la política pública de juventud.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0686/2021-CR, 01865/2021-CR, 02426/2021-CR, 02976/2022-CR, 03108/2022-CR, 06698/2023-CR, 07180/2023-CR, 07191/2023-CR Y 07341/2023-CR; LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA, LA COORDINACIÓN INTERSECTORIAL Y LA ARTICULACIÓN INTERGUBERNAMENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN TERRITORIAL DE LA POLÍTICA NACIONAL DE JUVENTUD.

8. **Proyecto de Ley 07191/2023-CR**, de autoría del Sr. Congresista **Guido Bellido Ugarte**, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del Viceministerio de la Juventud y Deporte.
9. **Proyecto de Ley 07341/2023-CR**, de autoría de la Sra. Congresista **Heidy Lisbeth Juárez Calle**, que propone la creación de la Ley General de la Juventud, y además la conformación de un Sistema Nacional de la Juventud, con un órgano rector encargado de la conducción, coordinación y seguimiento de la política pública en la materia.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** en la décimo tercera sesión ordinaria de la Comisión, de fecha 19 de mayo de 2026, con 18 votos a favor de los congresistas:

ZEGARRA SABOYA, Ana Zadith; OBANDO MORGAN, Auristela Ana; TAIPE CORONADO, María Elizabeth; ARAGÓN CARREÑO, Luis Ángel; ARRIOLA TUEROS, José Alberto; CAMONES SORIANO, Lady Mercedes; GONZA CASTILLO, Américo; HUAMÁN CORONADO, Raúl; JUÁREZ GALLEGOS, Carmen Patricia; JULÓN IRIGOÍN, Elva Edhit; MARTICORENA MENDOZA, Jorge Alfonso; MEDINA MINAYA, Esdras Ricardo; MOYANO DELGADO, Martha Lupe; PALACIOS HUAMÁN, Margot; PAREDES GONZALES, Alex Antonio; ROBLES ARAUJO, Silvana Emperatriz; SANTISTEBAN SUCLUPE, Magally y ZEBALLOS MADARIAGA, Carlos Javier.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1. El **Proyecto de Ley 0686/2021-CR**, fue presentado por mesa de partes del Congreso de la República el **18 de noviembre de 2021** y decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, como primera y única comisión dictaminadora para su estudio y dictamen.
2. El **Proyecto de Ley 01865/2021-CR**, fue presentado por mesa de partes del Congreso de la República el **04 de mayo de 2022** y decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, como primera comisión dictaminadora para su estudio y dictamen.
3. El **Proyecto de Ley 02426/2021-CR**, fue presentado por mesa de partes del Congreso de la República el **30 de junio de 2022** y decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, como primera y única comisión dictaminadora para su estudio y dictamen.
4. El **Proyecto de Ley 02976/2022-CR**, fue presentado por mesa de partes del Congreso de la República el **8 de septiembre de 2022** y decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0686/2021-CR, 01865/2021-CR, 02426/2021-CR, 02976/2022-CR, 03108/2022-CR, 06698/2023-CR, 07180/2023-CR, 07191/2023-CR Y 07341/2023-CR; LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA, LA COORDINACIÓN INTERSECTORIAL Y LA ARTICULACIÓN INTERGUBERNAMENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN TERRITORIAL DE LA POLÍTICA NACIONAL DE JUVENTUD.

del Estado del Congreso de la República, como primera y única comisión dictaminadora para su estudio y dictamen.

5. El **Proyecto de Ley 03108/2022-CR**, fue presentado por mesa de partes del Congreso de la República el **23 de septiembre de 2022** y decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, como primera y única comisión dictaminadora para su estudio y dictamen.
6. El **Proyecto de Ley 06698/2023-CR**, fue presentado por mesa de partes del Congreso de la República el **21 de diciembre de 2023** y decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, como primera y única comisión dictaminadora para su estudio y dictamen.
7. El **Proyecto de Ley 07180/2023-CR**, fue presentado por mesa de partes del Congreso de la República el **6 de marzo de 2024** y decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República para su estudio y dictamen.
8. El **Proyecto de Ley 07191/2023-CR**, fue presentado por mesa de partes del Congreso de la República el **7 de marzo de 2024** y decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, como primera y única comisión dictaminadora para su estudio y dictamen.
9. El **Proyecto de Ley 07341/2023-CR**, fue presentado por mesa de partes del Congreso de la República el **19 de marzo de 2024** y decretado a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República para su estudio y dictamen.

II. ANTECEDENTES DE PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1. Propuestas legislativas presentadas en períodos anteriores

2.1.1. Período parlamentario 2016-2021

- ✓ **Proyecto de Ley 02146/2017-CR**, presentado el 20 de noviembre de 2017 por el congresista Oracio Ángel Pacori Mamani, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del Ministerio de la Juventud, como ente rector de la implementación de las políticas públicas en materia de juventudes; asimismo, dispone la incorporación al sistema jurídico nacional, con rango de ley, de la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes y su Protocolo Adicional.
- ✓ **Proyecto de Ley 02545/2017-CR**, presentado el 14 de marzo de 2018 por la congresista Liliana Milagros Takayama Jiménez, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del Ministerio del Deporte. Asimismo, en su exposición de motivos desarrolla la conveniencia de que

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0686/2021-CR, 01865/2021-CR, 02426/2021-CR, 02976/2022-CR, 03108/2022-CR, 06698/2023-CR, 07180/2023-CR, 07191/2023-CR Y 07341/2023-CR; LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA, LA COORDINACIÓN INTERSECTORIAL Y LA ARTICULACIÓN INTERGUBERNAMENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN TERRITORIAL DE LA POLÍTICA NACIONAL DE JUVENTUD.

dicho ministerio asuma la rectoría de la política deportiva y de que el Instituto Peruano del Deporte se articule con la nueva estructura sectorial.

- ✓ **Proyecto de Ley 06234/2020-CR**, presentado el 17 de septiembre de 2020 por el congresista Luis Reymundo Dioses Guzmán, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la reactivación del Consejo Nacional de la Juventud – CONAJU, con la finalidad de reconocer la participación de las juventudes como actores sociales dentro de los canales de comunicación necesarios para la construcción de políticas públicas vinculadas a la materia.
- ✓ **Proyecto de Ley 06352/2020-CR**, presentado el 2 de octubre de 2020 por el congresista Luis Reymundo Dioses Guzmán, que propone la Ley General de Juventudes del Perú, como marco normativo e institucional orientado a regular derechos, deberes, garantías, principios, políticas, competencias y mecanismos de articulación en materia de juventudes, así como a reorganizar la institucionalidad pública vinculada a esta población.
- ✓ **Proyecto de Ley 06728/2020-CR**, presentado el 3 de diciembre de 2020 por la congresista Arlette Contreras Bautista, que propone declarar el 14 de noviembre de cada año como Día Nacional de la Conmemoración de la Generación del Bicentenario y, adicionalmente, declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del Ministerio de la Juventud.
- ✓ **Proyecto de Ley 07813/2020-CR**, presentado el 1 de junio de 2021 por el congresista Johan Flores Villegas, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del Ministerio de Juventud y Deporte, con el fin de integrar a los jóvenes en la formulación y ejecución de las políticas públicas como actores sociales principales que contribuyan al desarrollo del país.

2.1.2. Período parlamentario 2011-2016

- ✓ **Proyecto de Ley 4799/2015-CR**, presentado el 19 de setiembre de 2015 por el congresista Jhon Reynaga Soto, que propone modificar diversos artículos de la Ley 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, con la finalidad de permitir la participación de los jóvenes en el Perú y actualizar al Consejo Nacional de la Juventud – CONAJU. La iniciativa redefine el Sistema Nacional de Juventudes, reafirma al Ministerio de Educación, a través de la SENAJU, como órgano rector en materia de juventudes, reestructura el Consejo Nacional de la Juventud, incorpora la Comisión Consultiva Nacional de Juventudes y reconoce el Consejo de Participación de la Juventud, junto con otros mecanismos de articulación del sistema.
- ✓ **Proyecto de Ley 5320/2015-CR**, presentado el 19 de mayo de 2016 por el congresista Mariano Portugal Catacora, que propone restituir la plena vigencia de la Ley 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud – CONAJU, su modificatoria y sus normas reglamentarias, así como el pleno funcionamiento de todos los organismos que lo conforman. La propuesta encarga al Ministerio de Educación la emisión de normas complementarias para su implementación y dispone que la Secretaría Nacional de la Juventud

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0686/2021-CR, 01865/2021-CR, 02426/2021-CR, 02976/2022-CR, 03108/2022-CR, 06698/2023-CR, 07180/2023-CR, 07191/2023-CR Y 07341/2023-CR; LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA, LA COORDINACIÓN INTERSECTORIAL Y LA ARTICULACIÓN INTERGUBERNAMENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN TERRITORIAL DE LA POLÍTICA NACIONAL DE JUVENTUD.

remita a la Comisión Nacional de Juventud – CNJ, adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros, los bienes, recursos, personal y acervo documentario correspondientes.

2.2. Opiniones e información solicitada

b. Proyecto de Ley 0686/2021-CR

- Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)
Oficio N°0719-2021-2022/CDRGLMGE-CR, de 22 de noviembre de 2021.
- Ministerio de Educación (MINEDU)
Oficio N°0720-2021-2022/CDRGLMGE-CR, de 22 de noviembre de 2021.
- Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)
Oficio N°0721-2021-2022/CDRGLMGE-CR, de 22 de noviembre de 2021.

c. Proyecto de Ley 1865/2021-CR

- Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)
Oficio N°1722-2021-2022/CDRGLMGE-CR, de 13 de mayo de 2022.
- Ministerio de Educación (MINEDU)
Oficio N°1723-2021-2022/CDRGLMGE-CR, de 13 de mayo de 2022.

d. Proyecto de Ley 2426/2021-CR

- Secretaría Nacional de la Juventud (SENAJU)
Oficio N°2166-2021-2022/CDRGLMGE-CR, de 4 de julio de 2022.
- Ministerio de Educación (MINEDU)
Oficio N°2167-2021-2022/CDRGLMGE-CR, de 4 de julio de 2022.
- Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)
Oficio N°2168-2021-2022/CDRGLMGE-CR, de 4 de julio de 2022.

e. Proyecto de Ley 2976/2022-CR

- Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)
Oficio N°0197-2022-2023/CDRGLMGE-CR, de 15 de setiembre de 2022.
- Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)
Oficio N°0198-2022-2023/CDRGLMGE-CR, de 15 de setiembre de 2022.
- Ministerio de Educación (MINEDU)
Oficio N°0199-2022-2023/CDRGLMGE-CR, de 15 de setiembre de 2022.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0686/2021-CR, 01865/2021-CR, 02426/2021-CR, 02976/2022-CR, 03108/2022-CR, 06698/2023-CR, 07180/2023-CR, 07191/2023-CR Y 07341/2023-CR; LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA, LA COORDINACIÓN INTERSECTORIAL Y LA ARTICULACIÓN INTERGUBERNAMENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN TERRITORIAL DE LA POLÍTICA NACIONAL DE JUVENTUD.

f. Proyecto de Ley 3108/2022-CR

- Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)
Oficio N°0282-2022-2023/CDRGLMGE-CR, de 3 de octubre de 2022.
- Ministerio de Educación (MINEDU)
Oficio N°0283-2022-2023/CDRGLMGE-CR, de 3 de octubre de 2022.
- Secretaría Nacional de la Juventud (SENAJU)
Oficio N°0284-2022-2023/CDRGLMGE-CR, de 3 de octubre de 2022.

g. Proyecto de Ley 6698/2023-CR

- Ministerio de Educación (MINEDU)
Oficio N°0897-2023-2024/CDRGLMGE-CR, de 26 de febrero de 2024.
Oficio N°1742-2024-2025/CDRGLMGE-CR, de 15 de mayo de 2025.
- Ministerio de Cultura (MINCUL)
Oficio N°0898-2023-2024/CDRGLMGE-CR, de 26 de febrero de 2024.
Oficio N°1743-2024-2025/CDRGLMGE-CR, de 15 de mayo de 2025.
- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)
Oficio N°0899-2023-2024/CDRGLMGE-CR, de 26 de febrero de 2024.
Oficio N°1744-2024-2025/CDRGLMGE-CR, de 15 de mayo de 2025.

h. Proyecto de Ley 07180/2023-CR

- Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)
Oficio N°1154-2023-2024/CDRGLMGE-CR, de 16 de abril de 2024.
Oficio N°1870-2025-2026-CDRGLMGE-CR, de 26 de febrero de 2026.
- Ministerio de Educación (MINEDU)
Oficio N°1155-2023-2024/CDRGLMGE-CR, de 16 de abril de 2024.
Oficio N°1871-2025-2026-CDRGLMGE-CR, de 26 de febrero de 2026.
- Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)
Oficio N°1156-2023-2024/CDRGLMGE-CR, de 16 de abril de 2024.
Oficio N°1869-2025-2026-CDRGLMGE-CR, de 26 de febrero de 2026.
- Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN)
Oficio N°1864-2025-2026-CDRGLMGE-CR, de 26 de febrero de 2026.
- Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)
Oficio N°1865-2025-2026-CDRGLMGE-CR, de 26 de febrero de 2026.
- Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)
Oficio N°1866-2025-2026-CDRGLMGE-CR, de 26 de febrero de 2026.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0686/2021-CR, 01865/2021-CR, 02426/2021-CR, 02976/2022-CR, 03108/2022-CR, 06698/2023-CR, 07180/2023-CR, 07191/2023-CR Y 07341/2023-CR; LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA, LA COORDINACIÓN INTERSECTORIAL Y LA ARTICULACIÓN INTERGUBERNAMENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN TERRITORIAL DE LA POLÍTICA NACIONAL DE JUVENTUD.

- Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)
Oficio N°1867-2025-2026-CDRGLMGE-CR, de 26 de febrero de 2026.
- Defensoría del Pueblo (DP)
Oficio N°1868-2025-2026-CDRGLMGE-CR, de 26 de febrero de 2026.

i. Proyecto de Ley 07191/2023-CR

- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP)
Oficio N°1157-2023-2024/CDRGLMGE-CR, de 16 de abril de 2024.
- Ministerio de Educación (MINEDU)
Oficio N°1158-2023-2024/CDRGLMGE-CR, de 16 de abril de 2024.
- Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)
Oficio N°1159-2023-2024/CDRGLMGE-CR, de 16 de abril de 2024.

j. Proyecto de Ley 07341/2023-CR

- Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)
Oficio N°1243-2023-2024/CDRGLMGE-CR, de 22 de abril de 2024.
- Ministerio de Educación (MINEDU)
Oficio N°1244-2023-2024/CDRGLMGE-CR, de 22 de abril de 2024.
- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)
Oficio N°1245-2023-2024/CDRGLMGE-CR, de 22 de abril de 2024.
- Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE)
Oficio N°1246-2023-2024/CDRGLMGE-CR, de 22 de abril de 2024.
- Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales (ANGR)
Oficio N°1247-2023-2024/CDRGLMGE-CR, de 22 de abril de 2024.

2.3. Opiniones e información recibidas

A la fecha de cierre del presente predictamen, y conforme a la documentación incorporada al expediente remitido a esta Comisión, se han recibido las siguientes opiniones e informaciones:

- a. Proyecto de Ley 0383/2021-CR**, que propone incorporar el artículo 10-A a la Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, a fin de crear el despacho del **Viceministerio de la Juventud, el Deporte y la Tecnología**:

1. Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

Mediante oficio de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, se remitió a esta Comisión el Informe N°D000193-2022-PCM-OGAJ, de 11 de febrero de 2022, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM. En dicha opinión, la PCM concluye que el proyecto **no resulta viable**, por considerar que la exposición de motivos no sustenta adecuadamente cómo la creación del nuevo despacho viceministerial

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0686/2021-CR, 01865/2021-CR, 02426/2021-CR, 02976/2022-CR, 03108/2022-CR, 06698/2023-CR, 07180/2023-CR, 07191/2023-CR Y 07341/2023-CR; LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA, LA COORDINACIÓN INTERSECTORIAL Y LA ARTICULACIÓN INTERGUBERNAMENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN TERRITORIAL DE LA POLÍTICA NACIONAL DE JUVENTUD.

resolvería los problemas identificados, que la modificación de la organización interna de un ministerio del Poder Ejecutivo constituye una materia de competencia exclusiva de dicho poder del Estado, y que la creación de un nuevo despacho viceministerial podría implicar gasto público, contraviniendo las restricciones previstas en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

2. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)

Mediante Oficio N°0186-2022-MTPE/1, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remitió a esta Comisión el Informe N°0072-2022-MTPE/4/8, emitido por su Oficina General de Asesoría Jurídica. En dicha opinión, el MTPE considera que el proyecto es **viable con observaciones y comentarios**. Entre sus principales observaciones, señala que el literal g) del artículo 10-A propuesto, referido a incrementar las alternativas de inserción laboral juvenil mediante la oferta de posibilidades ocupacionales se superpone con competencias propias del MTPE vinculadas a la promoción del empleo y a la inserción en el mercado de trabajo. En esa línea, recomienda eliminar la expresión “mediante la oferta de posibilidades ocupacionales” y precisar que cualquier función en materia de inserción laboral juvenil debe ejercerse dentro del marco de competencias del Ministerio de Educación. Asimismo, advierte que la exposición de motivos no delimita con claridad el universo de beneficiarios, pues alude indistintamente a personas de 18 a 29 años y a adolescentes desde los 14 años, lo que exige un mayor sustento técnico y normativo.

b. Proyecto de Ley 0686/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del **Ministerio del Deporte y de la Juventud**:

1. Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

Mediante comunicación de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, se remitió a esta Comisión el Informe N°D000059-2022-PCM-OGAJ, de 4 de enero de 2022, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM. En dicha opinión se concluye que el proyecto **no es viable**, debido a que, aun cuando se presenta como una norma declarativa, en los hechos condiciona al Poder Ejecutivo a la creación de un nuevo ministerio, materia que corresponde a la competencia exclusiva de dicho poder del Estado. Asimismo, se señala que la propuesta vulnera los principios de separación de poderes y de competencia, previstos en la Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y que su eventual implementación tendría implicancias presupuestarias, por lo que también contravendría la prohibición de iniciativa de gasto público por parte del Congreso.

2. Ministerio de Educación (MINEDU)

Mediante Oficio N°00041-2022-MINEDU/DM, el Ministerio de Educación remitió a esta Comisión el Informe N°00111-2022-MINEDU/SG-OGAJ, de 28 de enero de 2022, concluyendo que el proyecto **no resulta viable**. El sector sostiene, que las funciones en materia de deporte ya se encuentran asignadas normativamente al Ministerio de Educación y al Instituto Peruano

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0686/2021-CR, 01865/2021-CR, 02426/2021-CR, 02976/2022-CR, 03108/2022-CR, 06698/2023-CR, 07180/2023-CR, 07191/2023-CR Y 07341/2023-CR; LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA, LA COORDINACIÓN INTERSECTORIAL Y LA ARTICULACIÓN INTERGUBERNAMENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN TERRITORIAL DE LA POLÍTICA NACIONAL DE JUVENTUD.

del Deporte (IPD), por lo que no resulta necesario ni pertinente crear un nuevo ministerio con competencias que ya cuentan con soporte institucional y normativo. Asimismo, se advierte que la SENAJU se encontraba en proceso de reforma, sin que en dicho proceso se hubiera contemplado la creación de un nuevo ministerio; que la propuesta no desarrolla con claridad las competencias, la estructura ni los costos de implementación de la nueva entidad; que la medida generaría gasto público adicional; y que, además, la iniciativa contraviene el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, según el cual los ministerios son creados por ley a propuesta del Poder Ejecutivo.

- c. **Proyecto de Ley 1865/2021-CR**, que propone modificar la Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, y crear el Viceministerio de la Juventud adscrito al Ministerio de Educación:

1. Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

Mediante comunicación de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, se remitió a esta Comisión el Informe N°D001082-2022-PCM-OGAJ, de 22 de julio de 2022, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM. En dicha opinión, la PCM concluye que el proyecto **no resulta viable**, al considerar que la modificación de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y la creación de un nuevo viceministerio constituyen materias de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo. Asimismo, sostiene que la propuesta vulnera los principios de separación de poderes y de competencia, no justifica de manera suficiente la necesidad de sustituir o reconfigurar el rol actualmente asignado a la SENAJU, no desarrolla adecuadamente la pertinencia del nuevo diseño institucional frente a la Política Nacional de Juventud vigente, y genera gasto público por la creación de una nueva instancia de alta dirección, con las consecuentes exigencias de infraestructura, recursos humanos y soporte administrativo.

2. Ministerio de Educación (MINEDU)

Mediante comunicación del Ministerio de Educación se remitió a esta Comisión el Informe N°00889-2022-MINEDU/SG-OGAJ, de 5 de agosto de 2022, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del sector. En dicha opinión, el MINEDU formula observaciones sustantivas a la propuesta y advierte que la creación del Viceministerio de la Juventud no se encuentra debidamente justificada, en tanto no precisa con claridad cómo se produciría la reconfiguración institucional sobre la base de la SENAJU, ni delimita adecuadamente las funciones que asumiría la nueva instancia para evitar duplicidades. Además, señala que la propuesta invade o se superpone con competencias de otros sectores, particularmente del MTPE en materia de empleo juvenil, del MIDIS en inclusión social, del MIMP en prevención de violencia y discriminación, y del MINSA en aspectos vinculados a salud. Asimismo, precisa que la evaluación técnica sobre la creación de un viceministerio corresponde a la Secretaría de Gestión Pública de la PCM, que la SENAJU ya se encontraba en proceso de reforma institucional, y que la creación de un nuevo viceministerio implicaría gasto público no previsto,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0686/2021-CR, 01865/2021-CR, 02426/2021-CR, 02976/2022-CR, 03108/2022-CR, 06698/2023-CR, 07180/2023-CR, 07191/2023-CR Y 07341/2023-CR; LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA, LA COORDINACIÓN INTERSECTORIAL Y LA ARTICULACIÓN INTERGUBERNAMENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN TERRITORIAL DE LA POLÍTICA NACIONAL DE JUVENTUD.

además de presentar problemas de legalidad y constitucionalidad por afectar la estructura orgánica del Poder Ejecutivo a iniciativa del Congreso.

3. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)

Mediante Oficio N°0863-2022-MTPE/1, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remitió a esta Comisión el Informe N°0583-2022-MTPE/4/8, emitido por su Oficina General de Asesoría Jurídica. En dicha opinión, el MTPE considera que el proyecto **no es viable en los extremos vinculados a la empleabilidad y a la promoción del trabajo de la población juvenil**, por cuanto tales materias se superponen con competencias exclusivas del sector trabajo en materia de promoción del empleo y autoempleo. En concreto, observa el artículo 2 del proyecto, en el extremo referido a la empleabilidad, así como el literal a) del artículo 12-A propuesto, en la parte que asigna al nuevo viceministerio funciones para promover el trabajo de la población juvenil.

4. Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Mediante Oficio N°2371-2023-EF/10.01, el Ministerio de Economía y Finanzas remitió a esta Comisión la opinión contenida en el Memorando N°1209-2023-EF/50.04 y en el Informe N°646-2023-EF/50.04, de fecha 30 de octubre de 2023. En dicha opinión, el MEF **formula observación al proyecto desde el punto de vista presupuestario**. Señala, en lo sustancial, que la exposición de motivos no contiene un análisis costo-beneficio debidamente cuantificado, ni demuestra la existencia de recursos suficientes para la implementación y sostenibilidad de la medida sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, advierte que la creación de un viceministerio supone gastos en infraestructura, contratación de personal, equipamiento, servicios y funcionamiento, los cuales no se encuentran previstos en el presupuesto público, por lo que la propuesta contraviene las reglas de estabilidad y equilibrio presupuestario, así como la prohibición de iniciativa de gasto público prevista en el artículo 79 de la Constitución.

d. Proyecto de Ley 2426/2021-CR: que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación del Ministerio de la Juventud, el Deporte y la Tecnología:

1. Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

Mediante Oficio N°D001962-2022-PCM, de 10 de agosto de 2022, la Presidencia del Consejo de Ministros remitió a esta Comisión el Informe N°D001148-2022-PCM-OGAJ, elaborado por su Oficina General de Asesoría Jurídica, en el cual concluye que el proyecto **no resulta viable**. La PCM sostiene que la exposición de motivos no identifica con claridad el problema público ni desarrolla alternativas de solución y que, aunque la propuesta se presenta como una declaratoria de necesidad pública e interés nacional, en los hechos condiciona al Poder Ejecutivo a la creación de un ministerio, incidiendo en materias de organización estatal que corresponden a la competencia exclusiva de dicho poder del Estado. Asimismo, advierte que la eventual implementación de la medida implicaría gasto público para infraestructura, recursos humanos, logística y funcionamiento, y añade que

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0686/2021-CR, 01865/2021-CR, 02426/2021-CR, 02976/2022-CR, 03108/2022-CR, 06698/2023-CR, 07180/2023-CR, 07191/2023-CR Y 07341/2023-CR; LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA, LA COORDINACIÓN INTERSECTORIAL Y LA ARTICULACIÓN INTERGUBERNAMENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN TERRITORIAL DE LA POLÍTICA NACIONAL DE JUVENTUD.

ya existen mecanismos de articulación estatal y una Política Nacional de Juventud bajo conducción del Ministerio de Educación, por lo que no se justifica la creación de un nuevo ministerio.

2. Ministerio de Educación (MINEDU)

Mediante Oficio N°0398-2022-MINEDU/DM, de 2 de agosto de 2022, el Ministerio de Educación remitió a esta Comisión el Informe N°00855-2022-MINEDU/SG-OGAJ, en el que concluye que el proyecto **no es viable**. El sector señala que la propuesta, pese a su carácter declarativo, no desarrolla de manera suficiente sus efectos de implementación, ni precisa sus consecuencias sobre la institucionalidad vigente en materia de juventudes. Asimismo, advierte que la iniciativa podría generar duplicidad de funciones con la Secretaría Nacional de la Juventud y que podría colisionar con el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Del mismo modo, precisa que los fines que inspiran la propuesta ya se encuentran comprendidos dentro de la institucionalidad vigente del Ministerio de Educación, luego del proceso de absorción de la Comisión Nacional de la Juventud.

3. Opinión técnica incorporada de la Secretaría Nacional de la Juventud (SENAJU)

El Informe N°00855-2022-MINEDU/SG-OGAJ sustenta la posición del Ministerio de Educación, entre otros elementos, en el Informe N°00071-2022-MINEDU/DM-SENAJU-DAIM, emitido por la Dirección de Asistencia Integral y Monitoreo de la Secretaría Nacional de la Juventud. En dicha opinión técnica se concluye igualmente que el proyecto **no es viable**, al considerarse que la SENAJU ya impulsa mecanismos de participación juvenil descentralizada a través de espacios promovidos en gobiernos regionales y locales; que la iniciativa carece de un análisis técnico suficiente conforme a las reglas de modernización y organización del Estado; y que su eventual aprobación podría generar superposición funcional y problemas de naturaleza presupuestaria. Cabe precisar que esta opinión de la SENAJU obra incorporada como sustento técnico de la opinión del MINEDU, y no como respuesta autónoma remitida directamente a esta Comisión.

4. Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Mediante Oficio N°1152-2023-EF/10.01, de 12 de junio de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas remitió a esta Comisión el Memorando N°465-2023-EF/50.04 y el Informe N°264-2023-EF/50.04, formulando **observación** al proyecto desde el punto de vista presupuestario. El MEF señala que la exposición de motivos no contiene un análisis costo-beneficio debidamente cuantificado, ni acredita la existencia de recursos suficientes para la implementación y sostenibilidad de la medida. Asimismo, precisa que la eventual creación de un ministerio demandaría recursos para infraestructura, contratación de personal, equipamiento y funcionamiento, lo que contraviene las reglas de estabilidad y equilibrio presupuestario, así como la prohibición de iniciativa de gasto congresal prevista en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0686/2021-CR, 01865/2021-CR, 02426/2021-CR, 02976/2022-CR, 03108/2022-CR, 06698/2023-CR, 07180/2023-CR, 07191/2023-CR Y 07341/2023-CR; LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA, LA COORDINACIÓN INTERSECTORIAL Y LA ARTICULACIÓN INTERGUBERNAMENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN TERRITORIAL DE LA POLÍTICA NACIONAL DE JUVENTUD.

5. Ministerio de Educación (MINEDU)

Posteriormente, mediante Oficio N°01133-2025-MINEDU/SG, de 14 de mayo de 2025, el Ministerio de Educación remitió una opinión actualizada contenida en el Informe N°00660-2025-MINEDU/SG-OGAJ, en la que **reitera que el proyecto no es viable**. En esta nueva evaluación, el sector incorpora opiniones del IPD, de la SENAJU, de la Unidad de Organización y Métodos, de la Unidad de Planificación y Presupuesto y de la DIGEBR/DEFID, y concluye que la iniciativa no identifica adecuadamente el problema público, duplica competencias ya asignadas a entidades del Poder Ejecutivo.

e. Proyecto de Ley 2976/2022-CR, que propone crear el Ministerio de la Juventud y el Deporte:

1. Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

Mediante Oficio de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, la PCM remitió a esta Comisión el Informe N°D001814-2022-PCM-OGAJ, de 6 de diciembre de 2022, concluyendo que el proyecto **no resulta viable**. La PCM sostiene, que la creación de un ministerio en el ámbito del Poder Ejecutivo constituye una prerrogativa exclusiva de dicho poder del Estado, por lo que la propuesta afecta los principios de separación de poderes y de competencia. Asimismo, señala que la problemática invocada en la exposición de motivos ya viene siendo atendida por la Política Nacional de Juventud y la Política Nacional del Deporte, y que la fusión de instancias del Poder Ejecutivo, como la SENAJU y el IPD, se aprueba por decreto supremo, no por ley impulsada desde el Congreso.

2. Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Mediante Oficio N°1782-2023-EF/10.01, el Ministerio de Economía y Finanzas remitió a esta Comisión el Memorando N°822-2023-EF/50.04 y el Informe N°473-2023-EF/50.04, de 28 de agosto de 2023, formulando observación al proyecto desde el punto de vista presupuestario. El MEF señala que la exposición de motivos no contiene un análisis costo-beneficio debidamente cuantificado, ni acredita la disponibilidad de recursos suficientes para financiar la implementación y sostenibilidad del ministerio propuesto sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Además, precisa que la creación de un nuevo ministerio implica gastos en infraestructura, personal, equipamiento, servicios y funcionamiento, los cuales no se encuentran previstos en el presupuesto aprobado, por lo que la iniciativa contraviene las reglas de estabilidad y equilibrio presupuestario, así como la prohibición de iniciativa de gasto congresal prevista en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

3. Ministerio de Educación (MINEDU)

Mediante Oficio N°00122-2024-MINEDU/SG, de 11 de enero de 2024, el Ministerio de Educación remitió a esta Comisión el Informe N°01470-2023-MINEDU/SG-OGAJ, concluyendo que el proyecto **no es viable**. El sector advierte que la iniciativa contraviene el numeral 22.5 del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, pues la creación de ministerios

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0686/2021-CR, 01865/2021-CR, 02426/2021-CR, 02976/2022-CR, 03108/2022-CR, 06698/2023-CR, 07180/2023-CR, 07191/2023-CR Y 07341/2023-CR; LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA, LA COORDINACIÓN INTERSECTORIAL Y LA ARTICULACIÓN INTERGUBERNAMENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN TERRITORIAL DE LA POLÍTICA NACIONAL DE JUVENTUD.

corresponde al Poder Ejecutivo; además, observa que la propuesta no desarrolla con claridad el ámbito de competencia, la estructura básica, las áreas programáticas, el régimen económico y financiero ni la organización funcional del ministerio que pretende crearse. El MINEDU también señala que existe riesgo de duplicidad de funciones con otros sectores, entre ellos el MTPE, el MIMP, el MIDIS, el MINSA y el propio MINEDU, y que no se justifica adecuadamente el vínculo entre juventud y deporte, considerando que el deporte y la actividad física tienen un alcance transversal para toda la población y no solo para la población joven. Asimismo, precisa que la SENAJU, la Política Nacional de Juventud y el IPD ya constituyen mecanismos institucionales vigentes de atención de la materia.

f. Proyecto de Ley 3108/2022-CR, que propone declarar de necesidad pública e interés nacional la reestructuración institucional de la **Secretaría Nacional de la Juventud**:

1. Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

Mediante oficio de la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros, se remitió a esta Comisión el Informe N°D001791-2022-PCM-OGAJ, de 2 de diciembre de 2022, concluyéndose que el proyecto **no resulta viable**. La PCM sostiene, en lo sustancial, que la propuesta excede el ámbito propio de una ley declarativa, pues no solo declara de necesidad pública e interés nacional una materia, sino que además dispone efectos concretos sobre la organización del Poder Ejecutivo, tales como la adscripción de la SENAJU a la PCM, su conversión en viceministerio, la creación de una comisión de reestructuración y la adecuación de reglamentos de organización y funciones. En esa línea, precisa que la organización interna de los ministerios, la creación de viceministerios, la adscripción de organismos públicos y la conformación de comisiones en el ámbito del Poder Ejecutivo constituyen potestades exclusivas del Poder Ejecutivo, por lo que la iniciativa vulnera los principios de separación de poderes y de competencia. Asimismo, la Secretaría de Gestión Pública advierte que la figura de adscripción está reservada a organismos públicos, condición que no ostenta la SENAJU, al ser un órgano de asesoramiento del Ministerio de Educación.

2. Ministerio de Educación (MINEDU)

Mediante oficio del Ministerio de Educación, se remitió a esta Comisión el Informe N°01506-2022-MINEDU/SG-OGAJ, de 13 de diciembre de 2022. En dicha opinión, el sector concluye que el proyecto es **viable con observaciones**. El MINEDU, sobre la base de la opinión técnica de la Dirección de Asistencia Integral y Monitoreo de la SENAJU, considera que la adscripción de la SENAJU a la Presidencia del Consejo de Ministros podría constituir una alternativa viable para fortalecer la gestión de las políticas de juventud, por el carácter transversal y multisectorial de la materia. Asimismo, señala que es necesario otorgar a la SENAJU mayor autonomía institucional y mejorar su capacidad ejecutora, dado que su actual ubicación orgánica no le permitiría asegurar una adecuada articulación y toma de decisiones en materia de juventud.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0686/2021-CR, 01865/2021-CR, 02426/2021-CR, 02976/2022-CR, 03108/2022-CR, 06698/2023-CR, 07180/2023-CR, 07191/2023-CR Y 07341/2023-CR; LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA, LA COORDINACIÓN INTERSECTORIAL Y LA ARTICULACIÓN INTERGUBERNAMENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN TERRITORIAL DE LA POLÍTICA NACIONAL DE JUVENTUD.

3. Secretaría Nacional de la Juventud (SENAJU)

No obra en la documentación revisada una respuesta directa de la SENAJU remitida a esta Comisión. Sin perjuicio de ello, la posición técnica de dicha entidad fue incorporada al expediente a través del Oficio N°386-2022-MINEDU/DM-SENAJU y del Informe N°131-2022-MINEDU/DM-SENAJU-DAIM, los cuales sirvieron de sustento a la opinión del Ministerio de Educación. En dicha opinión técnica, la SENAJU considera que el proyecto es **viable con observaciones**, al estimar que se requiere una redefinición administrativa que devuelva al organismo de juventud mayor autonomía, estabilidad y capacidad articuladora.

g. Proyecto de Ley 6698/2023-CR, que propone declarar el día 23 de setiembre de cada año como el “Día Nacional de la Juventud” en el Perú:

1. Ministerio de Cultura (MINCUL)

Mediante Oficio N°000529-2025-MINCUL, de 25 de junio de 2025, el Ministerio de Cultura remitió a esta Comisión el Informe N°000803-2025-OGAJ-SG/MC, que a su vez incorpora el Informe N°000329-2025-VMPCIC/MC. En dicha opinión, el sector concluye que **no resulta competente para emitir pronunciamiento** sobre la iniciativa, en tanto la declaratoria del “Día Nacional de la Juventud” constituye una efeméride que no se vincula con las áreas programáticas ni con las competencias sectoriales del Ministerio de Cultura, referidas al patrimonio cultural, la creación cultural contemporánea y artes vivas, la gestión e industrias culturales, y la pluralidad étnica y cultural de la Nación. Asimismo, precisa que ni la Dirección General de Patrimonio Cultural ni la Dirección General de Industrias Culturales y Artes cuentan con competencia para evaluar o establecer fechas en el calendario nacional ni para pronunciarse sobre una propuesta centrada en el desarrollo integral de la juventud.

2. Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)

Mediante Oficio N°001448-2025-MTPE, de 30 de julio de 2025, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo remitió a esta Comisión la Hoja de Elevación N°000688-2025-MTPE/4/8 y el Informe N°000212-2025-MTPE/4/8-JHL. En dicha opinión, el sector concluye que el proyecto es **viable con observaciones**. Entre sus principales observaciones, precisa que debe distinguirse correctamente entre los programas a cargo del MTPE, como “Llamkasun Perú” y “Jóvenes Productivos”, y los servicios de promoción del empleo que se brindan a través de los Centros de Empleo de las Direcciones o Gerencias Regionales de Trabajo, tales como la bolsa de trabajo, la asesoría para la búsqueda de empleo y el Certificado Único Laboral. Asimismo, advierte que existe una discordancia entre el objeto del proyecto, referido a la optimización de programas, y su finalidad, orientada a actividades vinculadas más bien a servicios.

3. Ministerio de Educación (MINEDU)

Mediante Oficio N°02346-2025-MINEDU/SG, de 24 de setiembre de 2025, el Ministerio de Educación remitió a esta Comisión el Informe N°01525-2025-MINEDU/SG-OGAJ. En dicha opinión, el sector concluye, en primer término, que **no es competencia del MINEDU determinar la pertinencia de**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0686/2021-CR, 01865/2021-CR, 02426/2021-CR, 02976/2022-CR, 03108/2022-CR, 06698/2023-CR, 07180/2023-CR, 07191/2023-CR Y 07341/2023-CR; LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA, LA COORDINACIÓN INTERSECTORIAL Y LA ARTICULACIÓN INTERGUBERNAMENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN TERRITORIAL DE LA POLÍTICA NACIONAL DE JUVENTUD.

establecer una fecha conmemorativa como el “Día Nacional de la Juventud”, por tratarse de una materia declarativa ajena a sus funciones rectoras en educación, deporte, actividad física, recreación y aseguramiento de la calidad educativa. No obstante, respecto de los artículos 2 y 3 del proyecto, considera que la propuesta es viable con observaciones desde el ámbito presupuestal, en la medida en que varias de las actividades planteadas guardan correspondencia con la Política Nacional de la Juventud y con servicios que ya se vienen implementando a través de la SENAJU.

- h. Proyecto de Ley 07180/2023-CR:** que propone la restitución de la Comisión Nacional de la Juventud como organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con rango ministerial, autonomía funcional y condición de pliego presupuestal:

1. Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN)

Mediante Oficio N°000068-2026-CEPLAN, de 16 de marzo de 2026, el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico remitió opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N°07180/2023-CR, adjuntando el Informe N°000048-2026-CEPLAN-OAJ. En dicha opinión institucional, el CEPLAN señaló que el Proyecto de Ley N°07180/2023-CR **no resulta viable** en el marco de las competencias del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, al no advertirse sustento suficiente que justifique, desde la lógica de las políticas nacionales y del planeamiento estratégico, la restitución de un organismo público especializado en materia de juventud. Asimismo, precisó que la conducción de la Política Nacional de Juventud corresponde actualmente al Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Nacional de la Juventud, y que dicha política se encuentra en proceso de actualización.

2. Presidencia del Consejo de Ministros (PCM)

Mediante Oficio N°D000838-2026-PCM, de 30 de marzo de 2026, la Presidencia del Consejo de Ministros remitió opinión sobre el Proyecto de Ley N°07180/2023-CR, adjuntando el Informe N°D000471-2026-PCM-OGAJ. En dicha opinión, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la PCM señaló que el Proyecto de Ley 07180/2023-CR **no resulta viable**, por cuanto la propuesta legislativa incide sobre competencias exclusivas del Poder Ejecutivo vinculadas con su organización y funcionamiento, y vulnera el principio de separación de poderes y el principio de competencia. Asimismo, la PCM adjuntó el Informe N°D000101-2026-PCM-SSAP, emitido por la Subsecretaría de Administración Pública, en el cual también se observa la iniciativa por tratarse de una propuesta referida a materias de organización del Estado que corresponden al ámbito del Poder Ejecutivo.

3. Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR)

Mediante Oficio N°000437-2026-SERVIR-PE, de 1 de abril de 2026, la Autoridad Nacional del Servicio Civil remitió a esta Comisión el Informe Técnico N°000614-2026-SERVIR-GPGSC, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, en atención al pedido de opinión formulado sobre el Proyecto de Ley 07180/2023-CR. SERVIR concluye que no resulta competente para emitir opinión técnica sobre la viabilidad de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0686/2021-CR, 01865/2021-CR, 02426/2021-CR, 02976/2022-CR, 03108/2022-CR, 06698/2023-CR, 07180/2023-CR, 07191/2023-CR Y 07341/2023-CR; LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA, LA COORDINACIÓN INTERSECTORIAL Y LA ARTICULACIÓN INTERGUBERNAMENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN TERRITORIAL DE LA POLÍTICA NACIONAL DE JUVENTUD.

propuesta normativa, señalando que corresponde a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros emitir pronunciamiento sobre la materia. Asimismo, respecto del extremo referido a la transferencia de personal, advierte que la ausencia de disposiciones claras puede generar incertidumbre en la administración de recursos humanos, particularmente en relación con la continuidad del vínculo laboral, la homologación de condiciones y la determinación del régimen aplicable.

4. Ministerio de Educación (MINEDU)

Mediante Oficio N°1155-2023-2024/CDRGLMGE-CR, de 16 de abril de 2024, se solicitó opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley 07180/2023-CR. Posteriormente, mediante Oficio N°1871-2025-2026-CDRGLMGE-CR, de 26 de febrero de 2026, se reiteró el pedido de opinión.

Asimismo, conforme al Oficio Múltiple N°D00217-2026-PCM-SC, la Presidencia del Consejo de Ministros trasladó al Ministerio de Educación el pedido de opinión correspondiente, a fin de que dicho sector emita pronunciamiento directamente ante esta Comisión. A la fecha, **no obra en el expediente respuesta del Ministerio de Educación.**

5. Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)

Mediante Oficio N°1154-2023-2024/CDRGLMGE-CR, de 16 de abril de 2024, se solicitó opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley 07180/2023-CR.

Asimismo, conforme al Oficio Múltiple N°D00217-2026-PCM-SC, la Presidencia del Consejo de Ministros trasladó al Ministerio de Economía y Finanzas el pedido de opinión correspondiente, a fin de que dicho sector emita pronunciamiento directamente ante esta Comisión.

A la fecha, **no obra en el expediente respuesta del Ministerio de Economía y Finanzas.**

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

3.1. Proyecto de Ley 0686/2021-CR

La iniciativa propone declarar de interés nacional y necesidad pública la **creación del Ministerio del Deporte y de la Juventud**. Su finalidad es colocar en la agenda pública la conformación de un sector ministerial que actúe como órgano rector encargado de formular, aprobar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales en materia de deporte y juventud, aplicables a todos los niveles de gobierno. La propuesta no crea directamente el ministerio ni desarrolla una estructura orgánica detallada, sino que formula una declaratoria orientada a impulsar su posterior creación como respuesta a las limitaciones institucionales del IPD y de la actual institucionalidad de juventud.

3.2. Proyecto de Ley 01865/2021-CR

La iniciativa propone modificar la Ley 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, para **crear el Viceministerio de la Juventud** adscrito a dicho ministerio. El proyecto incorpora un nuevo artículo 12-A con funciones orientadas a formular, proponer e implementar acciones estatales y políticas públicas en materia de juventudes, y precisa expresamente que el Viceministerio

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0686/2021-CR, 01865/2021-CR, 02426/2021-CR, 02976/2022-CR, 03108/2022-CR, 06698/2023-CR, 07180/2023-CR, 07191/2023-CR Y 07341/2023-CR; LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA, LA COORDINACIÓN INTERSECTORIAL Y LA ARTICULACIÓN INTERGUBERNAMENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN TERRITORIAL DE LA POLÍTICA NACIONAL DE JUVENTUD.

de la Juventud se crea sobre la base de la Secretaría Nacional de la Juventud. Asimismo, contempla disposiciones complementarias para precisar esa creación y establece un plazo para su reglamentación.

3.3. Proyecto de Ley 02426/2021-CR

La iniciativa propone declarar de necesidad pública e interés nacional la **creación del Ministerio de la Juventud, el Deporte y la Tecnología**. Su contenido plantea la conveniencia de contar con un ministerio especializado que asuma la conducción de la política estatal en materia de juventud, deporte y tecnología, con funciones semejantes a las que el autor desarrolla en la exposición de motivos: formulación y seguimiento de políticas, desarrollo integral de la juventud, ejecución de programas y proyectos, fortalecimiento de la participación juvenil, promoción del empleo juvenil, impulso de la innovación, coordinación con el IPD y conducción sectorial. Se trata, sin embargo, de una propuesta declarativa, cuyo articulado se reduce a la declaratoria de necesidad pública e interés nacional de dicho ministerio.

3.4. Proyecto de Ley 02976/2022-CR

La iniciativa propone **crear el Ministerio de la Juventud y el Deporte** como organismo adscrito al Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público y condición de pliego presupuestal. El proyecto define como finalidad de la ley fomentar el desarrollo integral de los jóvenes peruanos y contribuir a su desarrollo físico, psicológico, económico, social y político mediante el apoyo del Estado. Además, dispone que la Secretaría Nacional de la Juventud y el Instituto Peruano del Deporte sean fusionados por absorción en el nuevo ministerio, quedando ambos como organismos públicos adscritos al ministerio una vez culminado el proceso de fusión. La propuesta, por tanto, no es declarativa, sino constitutiva de una nueva entidad ministerial con absorción de la institucionalidad existente en juventud y deporte.

3.5. Proyecto de Ley 03108/2022-CR

La iniciativa propone declarar de necesidad pública e interés nacional la **reestructuración institucional de la Secretaría Nacional de la Juventud**. En concreto, plantea su adscripción a la Presidencia del Consejo de Ministros y su conversión en el Viceministerio de la Juventud, en atención al alcance multisectorial de las acciones estatales en favor de la juventud. Para ello, dispone la conformación de una Comisión de Reestructuración Institucional encargada de definir el proceso de reestructuración y, además, le atribuye la conducción del proceso de transferencia del acervo documentario, recursos, bienes y personal de la SENAJU desde el Ministerio de Educación hacia la PCM. Finalmente, prevé la adecuación de los reglamentos de organización y funciones y la emisión de normas complementarias para la aplicación de la ley.

3.6. Proyecto de Ley 06698/2023-CR

La iniciativa propone crear la fecha del **23 de setiembre como “Día Nacional de la Juventud”**, con la finalidad de optimizar los recursos públicos de los programas asignados al desarrollo integral de la población joven. El proyecto no crea una entidad ni modifica la organización del Estado, sino que establece una fecha conmemorativa y dispone que, con ocasión de ella, el gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, así como determinados sectores y direcciones competentes, impulsen actividades de incentivo y promoción dirigidas

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0686/2021-CR, 01865/2021-CR, 02426/2021-CR, 02976/2022-CR, 03108/2022-CR, 06698/2023-CR, 07180/2023-CR, 07191/2023-CR Y 07341/2023-CR; LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA, LA COORDINACIÓN INTERSECTORIAL Y LA ARTICULACIÓN INTERGUBERNAMENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN TERRITORIAL DE LA POLÍTICA NACIONAL DE JUVENTUD.

a los jóvenes, tales como ferias laborales, orientación vocacional, becas, talleres de emprendimiento, actividades deportivas, consejería psicológica y otras acciones vinculadas a salud mental, empleo, educación, inclusión social y participación.

3.7. Proyecto de Ley 07180/2023-CR

La iniciativa propone **restituir la Comisión Nacional de la Juventud** como Organismo Técnico Especializado con rango ministerial adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, dotado de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, y con condición de pliego presupuestal. El proyecto dispone, además, la equivalencia entre la CNJ y la Secretaría Nacional de la Juventud, la actualización de la calificación institucional de la entidad restituida, su financiamiento con cargo al presupuesto institucional de la PCM sin mayores recursos adicionales respecto de lo destinado a la SENAJU, la remisión anual de un informe al Congreso de la República y la conformación de una Comisión de Transferencia para trasladar desde el Ministerio de Educación a la PCM el acervo documentario, recursos, bienes y personal de la SENAJU. Finalmente, prevé la adecuación de reglamentos y una cláusula de sustitución de referencias normativas y administrativas.

3.8. Proyecto de Ley 07191/2023-CR

La iniciativa propone declarar de necesidad pública e interés nacional **la creación del Viceministerio de la Juventud y Deporte**. Su contenido es esencialmente declarativo, pues el articulado se limita a establecer esa declaratoria. Sin embargo, la exposición de motivos desarrolla la finalidad de la propuesta, que consiste en impulsar una reforma institucional que permita contar con una instancia gubernamental especializada para formular e implementar políticas dirigidas a la población joven y al deporte, promover una atención más articulada de sus necesidades y responder a la falta de un ente específico con capacidad de coordinación en estas materias.

3.9. Proyecto de Ley 07341/2023-CR

La iniciativa propone aprobar una **Ley General de la Juventud** como marco jurídico, político e institucional para orientar la acción del Estado y de la sociedad en favor de la población joven. El proyecto define principios y derechos de la juventud, fija como beneficiarios a adolescentes y jóvenes de 15 a 35 años, incorpora reglas sobre participación juvenil y cuota electoral, y organiza un Sistema Nacional de la Juventud integrado por instancias nacionales, regionales, provinciales, distritales, municipales y organizaciones juveniles. Como eje central de su diseño institucional, crea el Instituto de la Juventud del Perú como organismo público técnico especializado, con rango ministerial, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, y con condición de pliego presupuestal, al que reconoce como órgano rector del sistema. Además, regula su estructura, competencias, funciones, recursos, régimen laboral, la conformación de consejos regionales, provinciales y distritales de juventud, y la creación de institutos municipales de juventud, así como diversas disposiciones modificatorias en materia electoral para asegurar cuotas de participación juvenil.

IV. MARCO NORMATIVO

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0686/2021-CR, 01865/2021-CR, 02426/2021-CR, 02976/2022-CR, 03108/2022-CR, 06698/2023-CR, 07180/2023-CR, 07191/2023-CR Y 07341/2023-CR; LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA, LA COORDINACIÓN INTERSECTORIAL Y LA ARTICULACIÓN INTERGUBERNAMENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN TERRITORIAL DE LA POLÍTICA NACIONAL DE JUVENTUD.

1) LOPE / Organización del Estado / OTE

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (LOPE).
- Decreto Supremo N°054-2018-PCM, Lineamientos de Organización del Estado.

2) Políticas nacionales y CEPLAN (marco metodológico y de rectoría)

- Decreto Legislativo N°1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del CEPLAN.
- Decreto Supremo N°029-2018-PCM, Reglamento que regula las Políticas Nacionales.
- Decreto Supremo N°038-2018-PCM, modificatoria del Reglamento que regula las Políticas Nacionales.

3) PNJ / SENAJU (marco específico de juventud vigente)

- Decreto Supremo N°001-2015-MINEDU, ROF del MINEDU.
- Decreto Supremo N°013-2019-MINEDU, Política Nacional de Juventud al 2030.

4) Descentralización (articulación GR/GL)

- Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

5) Leyes juveniles claves (antecedente institucional y líneas de intervención)

- Ley 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud (CONAJU).
- Ley 28869, Ley que promueve la participación de la juventud.
- Ley 31533, Ley que promueve el empleo de jóvenes en el sector público.

V. REVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO DEL CONGRESO

De acuerdo con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en lo que respecta al cumplimiento de requisitos para la presentación de propuestas legislativas, se ha revisado la propuesta legislativa y se puede afirmar que esta reseña una exposición de motivos que describe el problema que busca resolver, y señala sus objetivos.

Cuenta con un acápite relativo al efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional y otro donde se describe el análisis costo-beneficio correspondiente.

VI. ANÁLISIS TÉCNICO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

6.1. Problema público común que revelan las iniciativas acumuladas

Del análisis de los proyectos de ley acumulados se advierte que, pese a emplear técnicas normativas distintas, todos ellos convergen en una misma preocupación sustantiva: el fortalecimiento de la institucionalidad pública en materia de juventud.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0686/2021-CR, 01865/2021-CR, 02426/2021-CR, 02976/2022-CR, 03108/2022-CR, 06698/2023-CR, 07180/2023-CR, 07191/2023-CR Y 07341/2023-CR; LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA, LA COORDINACIÓN INTERSECTORIAL Y LA ARTICULACIÓN INTERGUBERNAMENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN TERRITORIAL DE LA POLÍTICA NACIONAL DE JUVENTUD.

En unos casos, dicha finalidad se expresa mediante propuestas de creación de ministerios o viceministerios especializados; en otros, mediante la restitución o reestructuración de instancias con mayor jerarquía institucional; y en otros, mediante la conformación de un sistema nacional o la aprobación de una ley general. En conjunto, las iniciativas acumuladas reflejan la percepción de que el arreglo institucional actualmente existente no habría alcanzado un nivel suficiente de jerarquía, articulación, coordinación o despliegue territorial para responder de manera adecuada a las necesidades de la población joven.

En ese contexto, el problema público que estructura el presente análisis no se reduce a la sola ausencia de una entidad específica, sino que se sitúa en un plano más amplio: la necesidad de contar con una institución pública que se ocupe de los temas de juventud que permita una conducción adecuada de la política nacional, con capacidad de coordinación intersectorial, articulación intergubernamental e implementación territorial efectiva. Desde la competencia material de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, corresponde examinar precisamente estos componentes de organización estatal, articulación multinivel y modernización de la gestión, sin desplazar la evaluación sectorial que pudiera corresponder a otras comisiones ordinarias.

6.2. Análisis de las propuestas legislativas

Las iniciativas acumuladas no plantean una única forma de respuesta, sino un conjunto de soluciones normativas de distinta intensidad institucional. Un primer grupo propone la creación de nuevos ministerios especializados en juventud, deporte o tecnología. Un segundo grupo plantea la creación de viceministerios especializados dentro de la estructura del Ministerio de Educación. Un tercer grupo propone la restitución, reestructuración o elevación institucional de órganos vinculados a la rectoría o conducción de la política pública de juventud. Finalmente, otro grupo de propuestas apunta a la aprobación de marcos normativos más amplios, como una ley general o un sistema nacional, mientras que una de las iniciativas incorpora una medida declarativa orientada a reforzar la visibilidad pública de la agenda de juventud.

Esta diversidad obliga a distinguir entre propuestas declarativas, propuestas organizacionales de mediana intensidad y propuestas de reorganización institucional de alta intensidad. Desde el punto de vista técnico, esa diferencia es determinante, porque no toda iniciativa que persigue una finalidad legítima produce el mismo impacto sobre la organización del Estado, la distribución funcional de competencias, la continuidad administrativa o la sostenibilidad presupuestaria. En consecuencia, el análisis no puede detenerse en la finalidad común de las propuestas, sino que debe valorar la razonabilidad y viabilidad de las fórmulas escogidas para alcanzarla.

Evaluación técnica de las soluciones propuestas desde la competencia de la Comisión

Desde la perspectiva técnica y competencial que rige a esta Comisión, las propuestas de mayor intensidad institucional comparten un rasgo común: buscan resolver un problema de coordinación y jerarquía pública mediante la creación,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0686/2021-CR, 01865/2021-CR, 02426/2021-CR, 02976/2022-CR, 03108/2022-CR, 06698/2023-CR, 07180/2023-CR, 07191/2023-CR Y 07341/2023-CR; LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA, LA COORDINACIÓN INTERSECTORIAL Y LA ARTICULACIÓN INTERGUBERNAMENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN TERRITORIAL DE LA POLÍTICA NACIONAL DE JUVENTUD.

restitución o reubicación de órganos con mayor entidad organizacional. Ese es el caso de las iniciativas que plantean un nuevo ministerio, un nuevo viceministerio, un organismo técnico especializado con rango ministerial o un órgano rector con autonomía amplia y condición de pliego presupuestal. Tales fórmulas no constituyen ajustes marginales sobre el arreglo vigente, sino verdaderas propuestas de reconfiguración institucional.

A la vez, el análisis comparado del contenido de las iniciativas permite advertir que una de ellas desarrolla con mayor amplitud y sistematicidad el problema institucional de fondo y ofrece una arquitectura normativa más completa para enfrentarlo. Ello la convierte, en términos de razonamiento técnico, en la referencia más útil para valorar el alcance de una solución orgánica de alta intensidad. Sin embargo, ello no significa que el dictamen deje de ser acumulado ni que el análisis se reduzca a una sola iniciativa, sino que el examen del conjunto se apoya en la propuesta que mejor explicita el problema para determinar, luego, qué elementos resultan compatibles y cuáles no con el marco institucional vigente.

En ese plano, corresponde destacar que la restitución de una entidad con rango ministerial, amplias autonomías, condición de pliego presupuestal y un esquema de transición sustentado en equivalencias orgánicas y transferencia institucional configura una solución de alta intensidad organizacional, con efectos administrativos y presupuestarios que exceden una medida de simple fortalecimiento funcional. Del mismo modo, fórmulas análogas contenidas en otras iniciativas acumuladas, como la creación de nuevos ministerios, viceministerios u órganos rectores con autonomía amplia, reproducen riesgos semejantes de complejidad organizacional, superposición funcional e incertidumbre en la implementación.

Orientación técnica de la respuesta legislativa

Del análisis de los proyectos de ley acumulados se concluye que la finalidad perseguida por las iniciativas, fortalecer la institucionalidad pública de juventud resulta atendible y responde a una preocupación real sobre la capacidad del Estado para conducir, coordinar e implementar eficazmente esta política pública. Sin embargo, también se advierte que las fórmulas de mayor intensidad institucional no constituyen necesariamente la vía más adecuada desde la perspectiva de la organización del Estado, la articulación intergubernamental, la continuidad administrativa y la sostenibilidad fiscal.

En tal sentido, el análisis técnico desarrollado dentro del ámbito competencial de esta Comisión permite sostener que la finalidad común de las iniciativas acumuladas puede preservarse mediante una fórmula normativa más compatible con el marco institucional vigente. Esa orientación conduce a una respuesta legislativa centrada en el fortalecimiento de la gobernanza de la política pública de juventud, la coordinación intersectorial, la articulación intergubernamental, el seguimiento y la rendición de cuentas, sin necesidad de reproducir íntegramente los efectos orgánicos, presupuestarios y transicionales contenidos en las propuestas de mayor intensidad.

6.3. Conclusión y recomendación de la Comisión

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0686/2021-CR, 01865/2021-CR, 02426/2021-CR, 02976/2022-CR, 03108/2022-CR, 06698/2023-CR, 07180/2023-CR, 07191/2023-CR Y 07341/2023-CR; LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA, LA COORDINACIÓN INTERSECTORIAL Y LA ARTICULACIÓN INTERGUBERNAMENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN TERRITORIAL DE LA POLÍTICA NACIONAL DE JUVENTUD.

En atención a lo expuesto, la Comisión concluye que:

- Las iniciativas legislativas son **pertinentes en su diagnóstico**, pero **insuficientes en su diseño normativo**.
- Ninguna de ellas, de manera individual, logra resolver el problema público identificado.
- Existe la necesidad de una **respuesta legislativa integral**, orientada no a la creación de nuevas estructuras, sino al fortalecimiento de la gobernanza, la coordinación intersectorial y la articulación intergubernamental para la implementación efectiva de la Política Nacional de la Juventud en el territorio.

Por las consideraciones expuestas en el presente dictamen, la Comisión considera que las iniciativas legislativas analizadas, si bien evidencian una preocupación legítima por la situación de la juventud en el país, no resultan idóneas en sus términos actuales para atender de manera eficaz el problema público identificado, debido a sus limitaciones en técnica legislativa, viabilidad constitucional y sostenibilidad institucional.

En tal sentido, la Comisión recomienda **aprobar un texto sustitutorio** que, recogiendo los aportes sustantivos de las iniciativas legislativas analizadas, establezca un marco normativo orientado a **fortalecer la gobernanza, la coordinación intersectorial y la articulación intergubernamental para la implementación territorial de la política nacional de juventud**

Dicha propuesta normativa se sustenta en los siguientes criterios:

1. **Enfoque de gobernanza pública**
Priorizar el fortalecimiento del rol rector del Estado en materia de juventud, sin necesidad de crear nuevas entidades que generen rigidez institucional o impacto presupuestal.
2. **Articulación intersectorial efectiva**
Establecer mecanismos formales de coordinación entre los sectores del Poder Ejecutivo, garantizando la transversalización de la política de juventud en las intervenciones públicas.
3. **Articulación intergubernamental**
Fortalecer la implementación de la política en los niveles regional y local, en concordancia con los principios de descentralización y subsidiariedad.
4. **Implementación territorial de la política pública**
Incorporar instrumentos que permitan la ejecución efectiva de la Política Nacional de la Juventud en el territorio, superando la actual fragmentación de intervenciones.
5. **Sostenibilidad jurídica y presupuestaria**
Garantizar que las medidas propuestas sean compatibles con la Constitución Política del Perú, en particular con el artículo 79, así como con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el marco de responsabilidad fiscal.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0686/2021-CR, 01865/2021-CR, 02426/2021-CR, 02976/2022-CR, 03108/2022-CR, 06698/2023-CR, 07180/2023-CR, 07191/2023-CR Y 07341/2023-CR; LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA, LA COORDINACIÓN INTERSECTORIAL Y LA ARTICULACIÓN INTERGUBERNAMENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN TERRITORIAL DE LA POLÍTICA NACIONAL DE JUVENTUD.

En consecuencia, la Comisión considera que la aprobación de un texto sustitutorio bajo los lineamientos antes señalados constituye la alternativa más idónea para atender de manera integral, viable y sostenible la problemática de la juventud en el país.

VII. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS ACUMULADAS EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

7.1. Incidencia en la institucionalidad vigente de la política pública de juventud

Del análisis de los proyectos de ley acumulados se advierte que las iniciativas materia del presente análisis inciden sobre un ámbito que ya cuenta con un marco institucional y normativo vigente. En efecto, la Política Nacional de Juventud establece que el Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Nacional de la Juventud, conduce la política; dispone mecanismos de coordinación con las entidades responsables de su implementación; regula su seguimiento y evaluación con remisión de reportes al CEPLAN; y prevé que su ejecución se realice de manera progresiva, sujeta a disponibilidad presupuestal y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

En ese marco, varias de las iniciativas acumuladas inciden directamente en la institucionalidad vigente, porque no se limitan a fortalecer funcionalmente el arreglo existente, sino que buscan crear, sustituir, desplazar o reconfigurar la instancia actualmente reconocida para la conducción de la política pública de juventud. Por ello, la incidencia normativa de las propuestas acumuladas no debe apreciarse solo desde su finalidad, sino también desde su efecto sobre la ubicación orgánica de la función pública de juventud, la entidad responsable de su conducción y la estructura administrativa que hoy la soporta.

7.2. Incidencia en la coordinación intersectorial y en la articulación intergubernamental

La legislación vigente ya reconoce que la política pública de juventud requiere coordinación entre entidades del Estado y articulación entre niveles de gobierno. La propia Política Nacional de Juventud identifica como una de las causas del problema público la precariedad de la institucionalidad en la materia, asociada, entre otros factores, a la mínima coordinación intersectorial e intergubernamental. En esa línea, las iniciativas acumuladas buscan responder a una necesidad real de articulación, pero no todas lo hacen del mismo modo ni con igual compatibilidad respecto del ordenamiento vigente.

Desde la perspectiva de esta Comisión, la incidencia más relevante no está solo en la creación o no de un órgano de mayor jerarquía, sino en la capacidad de las propuestas para ordenar la coordinación entre sectores y niveles de gobierno. Varias iniciativas concentran su esfuerzo normativo en el rediseño del nivel nacional, pero no desarrollan con igual precisión los mecanismos de articulación con gobiernos regionales y gobiernos locales para la implementación territorial de la política pública de juventud. Esta omisión resulta particularmente significativa desde la competencia material de la Comisión de Descentralización,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0686/2021-CR, 01865/2021-CR, 02426/2021-CR, 02976/2022-CR, 03108/2022-CR, 06698/2023-CR, 07180/2023-CR, 07191/2023-CR Y 07341/2023-CR; LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA, LA COORDINACIÓN INTERSECTORIAL Y LA ARTICULACIÓN INTERGUBERNAMENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN TERRITORIAL DE LA POLÍTICA NACIONAL DE JUVENTUD.

Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, pues una respuesta legislativa técnicamente adecuada debe reforzar la gobernanza multinivel y no agotar su eficacia en una elevación orgánica del nivel central.

7.3. Incidencia en la continuidad administrativa y en la sostenibilidad fiscal

Las propuestas acumuladas de mayor intensidad institucional no solo alteran la ubicación orgánica de la materia de juventud, sino que también activan efectos sobre procedimientos, recursos, personal, instrumentos de gestión, adscripción funcional y referencias normativas. Cuando una iniciativa contempla equivalencias orgánicas, creación de pliego presupuestal, transferencia de bienes o personal y adecuaciones de reglamentos, sus efectos ya no son solo programáticos, sino también operativos. En esos casos, la incidencia sobre la legislación vigente alcanza de manera directa la continuidad administrativa del esquema actualmente existente.

A ello se suma la dimensión presupuestaria. Varias de las iniciativas acumuladas incluyen cláusulas de neutralidad fiscal o sostienen que no generarán mayores recursos adicionales al Tesoro Público. Sin embargo, esa afirmación no puede evaluarse de manera aislada, sino en relación con el conjunto de medidas organizacionales que la propia propuesta activa. La creación o restitución de órganos con mayor jerarquía, la instalación de nuevas estructuras, la transferencia de personal y bienes y la adecuación de instrumentos de gestión suponen costos de transición y sostenimiento que no desaparecen por la sola fórmula declarativa de neutralidad presupuestaria. Por ello, la incidencia presupuestaria de las iniciativas debe apreciarse de manera integral y no solo desde la redacción de sus cláusulas de financiamiento.

7.4. Incidencia en el seguimiento institucional y en la rendición de cuentas

La legislación vigente ya contiene reglas formales de seguimiento y evaluación de la Política Nacional de Juventud, bajo liderazgo técnico del Ministerio de Educación, a través de la SENAJU, con remisión de reportes al CEPLAN. Algunas de las propuestas acumuladas, en cambio, incorporan nuevos mecanismos de reporte al Congreso o reordenan el circuito institucional de seguimiento. En principio, ello revela una preocupación legítima por reforzar la rendición de cuentas; sin embargo, también incide sobre la arquitectura institucional ya existente de evaluación, seguimiento y control.

Desde esa perspectiva, el problema no reside en la conveniencia de fortalecer la rendición de cuentas, sino en la necesidad de que cualquier nueva regla de seguimiento resulte compatible con el marco institucional vigente, evite duplicidades y no genere un reordenamiento innecesario del sistema actual. En consecuencia, la incidencia normativa de las propuestas acumuladas debe valorarse también desde su capacidad para integrarse armónicamente a los mecanismos ya existentes de reporte, evaluación y control de la política pública de juventud.

7.5. Síntesis del impacto normativo de las propuestas acumuladas

Del análisis de los proyectos de ley acumulados se concluye que todos ellos comparten una finalidad atendible: fortalecer la institucionalidad pública de juventud

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0686/2021-CR, 01865/2021-CR, 02426/2021-CR, 02976/2022-CR, 03108/2022-CR, 06698/2023-CR, 07180/2023-CR, 07191/2023-CR Y 07341/2023-CR; LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA, LA COORDINACIÓN INTERSECTORIAL Y LA ARTICULACIÓN INTERGUBERNAMENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN TERRITORIAL DE LA POLÍTICA NACIONAL DE JUVENTUD.

y mejorar la capacidad estatal para conducir, coordinar y territorializar la política pública en esta materia. Sin embargo, también se advierte que las fórmulas normativas propuestas presentan niveles diferenciados de incidencia sobre la legislación vigente, especialmente en materia de organización del Estado, conducción institucional, articulación intergubernamental, sostenibilidad presupuestaria, continuidad administrativa y seguimiento.

En ese sentido, el análisis de incidencia normativa permite advertir que la finalidad común de las propuestas acumuladas puede preservarse sin necesidad de reproducir todas las consecuencias orgánicas, presupuestarias y transicionales contenidas en las fórmulas de mayor intensidad institucional. Desde la competencia material de esta Comisión, la alternativa legislativa más consistente con el ordenamiento vigente es aquella que reconduce dicha finalidad hacia una fórmula de fortalecimiento de la gobernanza, la coordinación intersectorial, la articulación intergubernamental, el seguimiento y la rendición de cuentas, compatible con la institucionalidad vigente, con la implementación territorial de la política pública de juventud y con la neutralidad fiscal. Bajo ese criterio, el texto sustitutorio ya elaborado se presenta como la respuesta normativa más compatible con el marco legal vigente y con el objeto del presente dictamen acumulado.

VIII. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 70 y el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, el presente análisis costo-beneficio evalúa los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta legislativa, su impacto económico y presupuestal, así como los sectores que resultarían beneficiados o eventualmente afectados con la aprobación del texto sustitutorio contenido en el presente predictamen.

Las iniciativas legislativas acumuladas tienen como finalidad fortalecer la institucionalidad pública vinculada a la juventud y mejorar la capacidad del Estado para implementar de manera más eficiente, articulada y territorialmente adecuada la Política Nacional de Juventud. En ese contexto, el texto sustitutorio propuesto orienta la respuesta normativa hacia el fortalecimiento de la gobernanza pública, la coordinación intersectorial y la articulación intergubernamental, evitando la creación de nuevas estructuras organizacionales permanentes.

1. Efectos y beneficios de la propuesta

a) Efectos no monetarios

La propuesta legislativa genera beneficios institucionales y sociales relevantes, entre los cuales destacan:

- El fortalecimiento de la coordinación entre entidades del Poder Ejecutivo vinculadas a la implementación de la Política Nacional de Juventud.
- La mejora de la articulación entre el gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales para la implementación territorial de las intervenciones dirigidas a la población joven.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0686/2021-CR, 01865/2021-CR, 02426/2021-CR, 02976/2022-CR, 03108/2022-CR, 06698/2023-CR, 07180/2023-CR, 07191/2023-CR Y 07341/2023-CR; LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA, LA COORDINACIÓN INTERSECTORIAL Y LA ARTICULACIÓN INTERGUBERNAMENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN TERRITORIAL DE LA POLÍTICA NACIONAL DE JUVENTUD.

- El fortalecimiento de los mecanismos de seguimiento, intercambio de información y rendición de cuentas sobre la implementación de la Política Nacional de Juventud.
- La promoción de una actuación estatal más coherente y articulada, reduciendo riesgos de fragmentación y duplicidad de intervenciones públicas.
- El fortalecimiento de la participación, reconocimiento y visibilización de las personas jóvenes mediante la declaración del 23 de septiembre como “Día Nacional de la Juventud”.
- La mejora de la gobernanza multinivel en materia de juventud, en concordancia con los principios de coordinación, subsidiariedad y descentralización previstos en la Ley de Bases de la Descentralización y en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

b) Efectos monetarios e impacto económico

El texto sustitutorio evita los elevados costos económicos y administrativos que hubieran supuesto las propuestas orientadas a la creación de ministerios, viceministerios, organismos públicos con rango ministerial o nuevos pliegos presupuestales.

En efecto, las iniciativas de mayor intensidad organizacional implicaban potenciales gastos asociados a:

- infraestructura institucional;
- contratación de personal;
- implementación operativa;
- soporte administrativo y logístico;
- adecuación normativa y organizacional;
- funcionamiento permanente de nuevas entidades públicas.

Frente a ello, la propuesta contenida en el texto sustitutorio prioriza mecanismos de coordinación y articulación institucional dentro del marco organizacional ya existente, lo que permite alcanzar los objetivos perseguidos por las iniciativas acumuladas con menores costos administrativos y presupuestarios para el Estado.

Asimismo, la propuesta contribuye indirectamente a mejorar la eficiencia de las intervenciones públicas dirigidas a la juventud, optimizando el uso de recursos públicos mediante mayores niveles de coordinación entre entidades y niveles de gobierno.

2. Impacto presupuestal

La propuesta legislativa no genera impacto presupuestal significativo ni demanda recursos adicionales al Tesoro Público, toda vez que el texto sustitutorio establece expresamente que su implementación se financia con cargo a los presupuestos institucionales de las entidades involucradas.

Del mismo modo, la propuesta precisa que no autoriza:

- la creación de nuevas entidades;

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0686/2021-CR, 01865/2021-CR, 02426/2021-CR, 02976/2022-CR, 03108/2022-CR, 06698/2023-CR, 07180/2023-CR, 07191/2023-CR Y 07341/2023-CR; LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA, LA COORDINACIÓN INTERSECTORIAL Y LA ARTICULACIÓN INTERGUBERNAMENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN TERRITORIAL DE LA POLÍTICA NACIONAL DE JUVENTUD.

- nuevos pliegos presupuestales;
- nuevas unidades orgánicas;
- incrementos remunerativos;
- ni gastos permanentes adicionales.

En consecuencia, la implementación de la norma resulta compatible con los principios de sostenibilidad fiscal, equilibrio presupuestario y responsabilidad en el gasto público previstos en el ordenamiento jurídico nacional.

3. Sectores beneficiados y eventualmente afectados

Sectores beneficiados

Los principales sectores beneficiados con la propuesta legislativa son:

- La población joven a nivel nacional, al fortalecerse la implementación territorial y la articulación de las políticas públicas dirigidas a este sector.
- Los gobiernos regionales y gobiernos locales, al contar con mecanismos de coordinación y articulación más claros para la implementación de acciones vinculadas a la Política Nacional de Juventud.
- Las entidades del Poder Ejecutivo vinculadas a la implementación de la Política Nacional de Juventud, al fortalecerse los mecanismos de coordinación intersectorial y seguimiento institucional.
- La ciudadanía en general, en tanto una mejor articulación de las políticas públicas dirigidas a la juventud contribuye al fortalecimiento del desarrollo social, económico y democrático del país.

Sectores eventualmente afectados

No se advierten sectores sociales o económicos afectados de manera directa por la propuesta legislativa, toda vez que el texto sustitutorio no crea cargas tributarias, restricciones económicas, obligaciones administrativas desproporcionadas ni medidas que limiten derechos o competencias legalmente reconocidas.

4. Impacto ambiental

La propuesta legislativa no genera impactos ambientales negativos directos, por cuanto su contenido se orienta al fortalecimiento de mecanismos de coordinación institucional y articulación para la implementación de políticas públicas en materia de juventud.

En consecuencia, el balance costo-beneficio del texto sustitutorio resulta favorable, debido a que los beneficios institucionales, sociales y de gestión pública derivados del fortalecimiento de la gobernanza, coordinación intersectorial y articulación intergubernamental para la implementación territorial de la Política Nacional de Juventud superan ampliamente los costos administrativos mínimos requeridos para su ejecución, sin generar gasto público adicional ni afectar la sostenibilidad fiscal del Estado.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0686/2021-CR, 01865/2021-CR, 02426/2021-CR, 02976/2022-CR, 03108/2022-CR, 06698/2023-CR, 07180/2023-CR, 07191/2023-CR Y 07341/2023-CR; LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA, LA COORDINACIÓN INTERSECTORIAL Y LA ARTICULACIÓN INTERGUBERNAMENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN TERRITORIAL DE LA POLÍTICA NACIONAL DE JUVENTUD.

IX. CONCLUSIONES

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la aprobación del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 0686/2021-CR, 01865/2021-CR, 02426/2021-CR, 02976/2022-CR, 03108/2022-CR, 06698/2023-CR, 07180/2023-CR, 07191/2023-CR y 07341/2023-CR, mediante el texto sustitutorio siguiente:

LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA, LA COORDINACIÓN INTERSECTORIAL Y LA ARTICULACIÓN INTERGUBERNAMENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN TERRITORIAL DE LA POLÍTICA NACIONAL DE JUVENTUD

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer la gobernanza, la coordinación intersectorial y la articulación intergubernamental para la implementación territorial de la Política Nacional de Juventud, promoviendo mecanismos de coordinación, seguimiento y articulación entre las entidades del Poder Ejecutivo y los gobiernos regionales y locales.

Artículo 2. Coordinación intersectorial para la implementación de la Política Nacional de Juventud

El Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y del Ministerio de Educación, en el marco de sus competencias y de la Política Nacional de Juventud, implementa mecanismos permanentes de coordinación intersectorial e intergubernamental para fortalecer la implementación territorial, el seguimiento y la articulación de las intervenciones públicas dirigidas a la población joven.

Artículo 3. Articulación intergubernamental

Los gobiernos regionales y gobiernos locales, en el marco de su autonomía y competencias, promueven mecanismos de articulación con las entidades del Poder Ejecutivo para fortalecer la implementación territorial de la Política Nacional de Juventud.

Para dicho efecto, pueden designar responsables funcionales de enlace dentro de su estructura orgánica existente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4. Seguimiento y asistencia técnica

La Secretaría Nacional de la Juventud brinda asistencia técnica y realiza acciones de seguimiento respecto de los mecanismos de coordinación y articulación implementados para el cumplimiento de la Política Nacional de Juventud.

Artículo 5. Informe anual

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0686/2021-CR, 01865/2021-CR, 02426/2021-CR, 02976/2022-CR, 03108/2022-CR, 06698/2023-CR, 07180/2023-CR, 07191/2023-CR Y 07341/2023-CR; LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA, LA COORDINACIÓN INTERSECTORIAL Y LA ARTICULACIÓN INTERGUBERNAMENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN TERRITORIAL DE LA POLÍTICA NACIONAL DE JUVENTUD.

El Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Nacional de la Juventud, remite anualmente a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, un informe sobre:

- a) avances de implementación de la Política Nacional de Juventud;
- b) mecanismos de coordinación intersectorial desarrollados;
- c) avances de articulación con gobiernos regionales y locales; y,
- d) principales brechas y recomendaciones identificadas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo aprueba las disposiciones complementarias necesarias para la implementación de la presente ley, en un plazo no mayor de sesenta días calendario contados desde su entrada en vigor.

SEGUNDA. Día de la Juventud

Se declara el día 23 de septiembre de cada año como el “Día Nacional de la Juventud”, con la finalidad de promover la participación, el desarrollo integral, la inclusión y el reconocimiento del aporte de las personas jóvenes al desarrollo económico, social, cultural y democrático del país.

Las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, en el marco de sus competencias y disponibilidad presupuestal, pueden desarrollar actividades de promoción, sensibilización, participación y difusión vinculadas a los derechos, oportunidades y desarrollo de la juventud, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

TERCERA. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

La presente ley no autoriza la creación de nuevas entidades, pliegos presupuestales, unidades orgánicas, ni incrementos remunerativos.

Dese cuenta
Sala de sesiones
Lima, 19 de mayo de 2026



Firmado digitalmente por:
ZEGARRA SABOYA Ana Zadith
FAU 20181748128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 20/05/2026 16:26:22-0500

ANA ZADITH ZEGARRA SABOYA
Presidenta

**Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y
Modernización de la Gestión del Estado**

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 0686/2021-CR, 01865/2021-CR, 02426/2021-CR, 02976/2022-CR, 03108/2022-CR, 06698/2023-CR, 07180/2023-CR, 07191/2023-CR Y 07341/2023-CR; LEY QUE FORTALECE LA GOBERNANZA, LA COORDINACIÓN INTERSECTORIAL Y LA ARTICULACIÓN INTERGUBERNAMENTAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN TERRITORIAL DE LA POLÍTICA NACIONAL DE JUVENTUD.



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 11:16:44-0500



Firmado digitalmente por:
ARRIOLA TUEROS Jose
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2026 16:43:55-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
Javier FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2026 11:46:15-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 13:15:02-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 14:53:16-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2026 12:24:16-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Aristela
Ana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 16:34:36-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2026 11:10:27-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2026 16:18:15-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 16:58:48-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2026 11:10:37-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2026 15:23:11-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 12:55:30-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2026 11:20:59-0500



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2026 10:32:28-0500



Firmado digitalmente por:
ARAGON CARREÑO Luis Angel
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2026 10:12:08-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2026 13:08:46-0500